

aprobación definitiva de la modificación de referencia a la previa subsanación de determinadas deficiencias.

Resultando que la expresada documentación ha sido informada por los Servicios Técnicos competentes de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo;

Considerando que se han subsanado las deficiencias señaladas en la resolución ministerial precitada, por lo que nada obsta a que se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la presente modificación.

Visto el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976,

Esta Dirección General propone a V. E. que se ordene la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Comarcal de Santander, puerto deportivo «Marina del Cantábrico», en Camargo.

2. San Fernando (Cádiz).—Documentación complementaria del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz), remitida por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1981 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del segundo cuatrienio del programa de actuación del Plan, para que por el Ayuntamiento o bien se acreditara que la nueva documentación resultante de la exclusión de dicho cuatrienio de los sectores afectados por zonas de seguridad militar había sido sometida a información pública y aprobada provisionalmente, o bien procediera a tramitarla en los términos expresados.

Se acordó aprobar definitivamente el segundo cuatrienio del Programa de Actuación del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz).

3. Pamplona.—Modificación del Plan General de Ordenación de Pamplona (Navarra), en la zona de Iturrama, y el Plan Especial de Reforma Interior tramitado en desarrollo de dicha modificación, presentados por el Ayuntamiento de la referida capital.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación precitada y del Plan Especial de Reforma Interior tramitado en desarrollo de la misma.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

32193

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de la Comunidad de Regantes de Uldecona, del aprovechamiento de aguas del embalse de Uldecona, en el río Cenja, en término municipal de Uldecona (Tarragona).

La Comunidad de Regantes de Uldecona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del embalse de Uldecona, en el río Cenja, en el término municipal de Uldecona (Tarragona) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Uldecona hasta un caudal de 1.583 litros por segundo del río Cenja, en el embalse de Uldecona, para el riego de 2.554 hectáreas, como ampliación del inscrito por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954, con un caudal de 217 litros por segundo, para el riego de 360 hectáreas, con lo que el aprovechamiento total será de 1.800 litros por segundo para el riego de 2.914 hectáreas de las fincas pertenecientes a los concesionarios, en término municipal de Uldecona (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos redactados por la Confederación Hidrográfica del Júcar y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, según los planes estatales y plazos que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Segunda.—Una vez terminadas las obras, la Comunidad de Regantes de Uldecona deberá presentar en el plazo de tres meses, ante la Comisaría de Aguas del Júcar, un plano en el que se detalle con claridad la zona que se haya puesto en regadío, distinguiéndose claramente las tierras inscritas de pleno derecho de las tierras que actualmente tienen riego eventual y las tierras de nuevo regadío.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo o sistema de módulos que limiten el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, hasta su terminación total y puesta en regadío, corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Júcar, quedando sujeto el concesionario a las condiciones técnicas y económicas que dicho Organismo adopte durante ese período.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, debiendo, transcurrido dicho plazo, revertir al Estado el aprovechamiento.

Novena.—Esta concesión disfrutará de los beneficios que se obtengan con la regulación del río Cenja, por el embalse de Uldecona, no pudiendo en cambio disfrutar de las aguas fluyentes del citado cauce para las zonas de riego eventual y ampliación, mientras los demás aprovechamientos existentes en el río no perciban, con regularidad, toda su dotación inscrita.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión queda sometida a las condiciones técnicas y económicas que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establezca para la explotación de las obras, y en particular a la Orden ministerial de 29 de febrero de 1968, por la que se aprueban definitivamente las tarifas a aplicar en el «Sistema de riegos derivado de las obras de regulación del río Cenja, embalse de Uldecona (Tarragona)» y el Decreto 976/1968 de 2 de mayo, por el que se fija el régimen de financiación para la terminación del sistema de riegos anteriormente citado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general.—por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

32194

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se modifica la de 9 de diciembre de 1981, que hacía pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Manzanares el Real de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Manzanares, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio.

Por Orden de 9 de diciembre de 1981 fue concedida al Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid) la concesión de un caudal de 26,04 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Manzanares, a derivar del embalse de La Pedriza, durante cuatro meses en la época estival, con lo que resulta un volumen a derivar de 270.000 metros cúbicos por año, con destino al abastecimiento complementario de una población de 22.500 habitantes, con la dotación de 250 litros por habitante y día, en su término municipal, y con sujeción a las condiciones que se detallaban.

Contra dicha Resolución interpuso recurso de reposición «Hidráulica de Santillana, S. A.», y por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1982 se ha resuelto estimar en parte el expresado recurso, y en consecuencia, modificar la Resolución recurrida en el sentido de añadir la siguiente cláusula:

«El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido

de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente. No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.»

Todas las condiciones contenidas en la Orden de 9 de diciembre de 1981 quedan subsistentes a efectos de la concesión que en dicha fecha se otorgó.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32195 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3209/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Arboleada», sito en Sevilla.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1982, páginas 32579 y 32580, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, líneas ocho y nueve, donde dice: «... del Centro escolar privado denominado "Arbolea", ...»; debe decir: «... del Centro escolar privado denominado "Arboleada", ...».

32196 *ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Extremadura, en orden a la modificación del plan de estudios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de Badajoz, de la Universidad de Extremadura

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CICLO		
<i>Primer curso</i>		
Biología	3	1
Bioquímica	5	2
Bioestadística	2	1
Física médica	3	1
Anatomía humana I	5	2
<i>Segundo curso</i>		
Anatomía humana II	5	2
Fisiología general y especial	5	2
Histología	3	2
Psicología médica	2	2
<i>Tercer curso</i>		
Patología general	5	2
Farmacología	4	2
Microbiología y Parasitología	3	2
Anatomía patológica	3	2

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
SEGUNDO CICLO		
<i>Cuarto curso</i>		
Patología y Clínica médicas I	5	2
Patología y Clínica quirúrgicas I	5	2
Obstetricia	3	2
Oftalmología (segundo cuatrimestre)	3	1
Otorrinolaringología (primer cuatrimestre). Historia de la Medicina (primer cuatrimestre)	3	1
Historia de la Medicina (primer cuatrimestre)	2	—
<i>Quinto curso</i>		
Patología y Clínica médicas II	5	2
Patología y Clínica quirúrgicas II	5	1
Pediatría y Puericultura	4	1
Psiquiatría (primer cuatrimestre)	3	1
Dermatología médico-quirúrgica (segundo cuatrimestre)	3	1
Ginecología	2	1
<i>Sexto curso (primer trimestre)</i>		
Patología y Clínica quirúrgicas III	5	—
Patología y Clínica médicas III	5	—
Farmacología clínica	4	—
Medicina legal	4	—
Medicina preventiva y social	4	—
Radiología y Medicina física	4	—
<i>Rotatorio</i>		
Clínica médica (dos meses y medio).		
Clínica quirúrgica (un mes).		
Clínica pediátrica (un mes y medio).		
Clínica obstétrica (un mes).		
Clínica psiquiátrica (un mes).		

El sexto curso está dividido en dos partes: En el primer trimestre se imparten las asignaturas teóricas que se detallan en el plan de estudios; en el resto del curso se imparten las prácticas clínicas conocidas con el nombre de rotatorio, que se realizan en distintas instalaciones hospitalarias al no disponer esta Facultad de Hospital Clínico Universitario.

32197 *ORDEN de 19 de octubre de 1982 por la que se autoriza la iniciación de las actividades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santander.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Universidad de Santander, de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1982-1983, las enseñanzas de la Facultad de Derecho, creada por Real Decreto 2263/1982, de 12 de agosto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de dicho Real Decreto, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la iniciación de las actividades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santander a partir del curso académico 1982-1983, con la impartición de las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

32198 *ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se autoriza la transformación de dos plazas no escalafonadas a extinguir en dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y la plaza de Dirección sin función docente en una plaza de Dirección con función docente, en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose jubilado las titulares de las dos plazas no escalafonadas a extinguir, existentes en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de esta capital;

Resultando que la Inspección de Educación Básica del Estado propone que las referidas plazas de Maestras auxiliares a extinguir sean transformadas en unidades de Pedagogía terapéutica, así como la transformación de la plaza de Dirección sin función docente en una plaza de Dirección con función docente, y que la Dirección Provincial del Departamento en Madrid informa favorablemente las referidas transformaciones;

Considerando que por el número de alumnos escolarizados en el Centro y a fin de mantener la calidad de la enseñanza del mismo son muy convenientes las transformaciones propuestas,